

28 de octubre de 2020

(20-7512)

Página: 1/2

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE FILIPINAS

Se ha recibido de la delegación de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 26 de octubre de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Filipinas expone a continuación el contenido de su intervención en la reunión del OSD celebrada el 26 de octubre de 2020 con respecto al punto 7 del orden del día, *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas*, en concreto el recurso de Filipinas al artículo 22.2 del ESD (WT/DS371/32).

1. Gracias, Sr. Presidente por su informe. Filipinas reitera su sincero agradecimiento por los esfuerzos constantes del Presidente.
2. En relación con las declaraciones que formulamos en las cuatro (4) últimas reuniones del OSD en junio, julio, agosto y septiembre de 2020, agradecemos al Presidente y la secretaría del OSD la serie adicional de preguntas que nos enviaron el 30 de septiembre de 2020 con el fin de seguir explorando posibles vías para resolver las diferencias entre las partes en cuanto a la manera de avanzar respecto de las apelaciones en el marco del artículo 21.5 pendientes de Tailandia y la solicitud de Filipinas en virtud del artículo 22 del ESD, a la que ambas partes respondieron el 21 de octubre. Filipinas y Tailandia también tendrán la oportunidad de formular observaciones sobre las respuestas de la otra parte a más tardar el 28 de octubre, en una semana a partir de hoy.
3. Esperamos que este intercambio complementario pueda aportar finalmente la claridad que tanto se necesita para que podamos seguir adelante con la solicitud de Filipinas en virtud del artículo 22.2 y proteger al mismo tiempo el derecho de apelación de Tailandia. Confiamos en que las últimas respuestas no solo hayan contribuido a confirmar nuestras respectivas posiciones sobre las cuestiones que tenemos ante nosotros, sino también a arrojar luz sobre los nuevos medios para solucionar el estancamiento actual.
4. Una vez más, Filipinas desea recordar que, en aras de la cooperación y conforme a una propuesta del Presidente, presentamos para su consideración una lista no exhaustiva de arreglos alternativos, contenida en el documento WT/DS371/40 (3 de agosto de 2020), que podría servir a las partes para concebir una solución constructiva que permita concluir las apelaciones de Tailandia, que se suspendieron por no estar operativo el Órgano de Apelación. Estos arreglos alternativos no deben en modo alguno perjudicar los derechos paralelos de Filipinas en el marco del ESD de solicitar una autorización automática y obligatoria para suspender concesiones.
5. Como hemos expuesto en nuestras declaraciones anteriores en el marco de este punto del orden del día, así como en las consultas con el Presidente del OSD, Filipinas se ha mantenido abierta, lista y dispuesta a entablar conversaciones constructivas con Tailandia. Sin embargo, también debería estar más claro para el Presidente, y para el OSD, que Tailandia, como parte vencida en los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación debidamente adoptados, no puede en absoluto participar constructivamente en la búsqueda de una solución. Por

consiguiente, reiteramos que la carga de aplicar las disposiciones automáticas, obligatorias y basadas en normas del ESD será el deber y la responsabilidad del OSD.

6. En consecuencia, en la presente reunión del OSD, Filipinas pide una vez más que el OSD conceda a Filipinas la facultad que solicita.
 7. Sr. Presidente, las disposiciones del artículo 22.6 del ESD son claras:
 - "el OSD, previa petición, **concederá** autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, a menos que decida por consenso desestimar la petición"; y
 - "si el Miembro afectado impugna el nivel de la suspensión propuesta, ... la cuestión **se someterá** a arbitraje".
 8. Por lo tanto, solo hay dos (2) opciones según la regla del consenso en contrario del artículo 22.6 del ESD: 1) que el OSD conceda autorización para suspender concesiones, o 2) que el OSD someta la cuestión a arbitraje.
 9. Gracias, Sr. Presidente.
-